PROPUESTA DE TEXTO PARA LA APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL DE LA CAMPANA

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio Municipal de Guardería, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios de atención socioeducativa y comedor en la Guardería Municipal.

La prestación de dichos servicios se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica reguladora de los centros de atención socio-educativa (guarderías infantiles) de la Junta de Andalucía.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza a título de contribuyente y obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas responsables del menor (padre, madre o tutor/a) o, en su caso, aquellas que se hubiesen comprometido al pago del precio público ante la Administración municipal.

Artículo 4.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

Al estar las plazas concertadas con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, el importe del precio público de atención socioeducativa y comedor o sólo de atención socioeducativa para cada curso escolar, será el recogido en los diferentes convenios de colaboración firmados o que se firmen con la Junta de Andalucía y/o sus organismos

gestores, así como el recogido en el marco normativo de aplicación en esta materia, que actualmente es el Acuerdo de 3 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2019, de 12 de mayo, incluidas en el Anexo III del Decreto Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía. Conforme a este último Acuerdo, la cuota tributaria será la siguiente cantidad fija por niño/a y mes:

- Atención socioeducativa, aula de acogida y servicio de comedor: 320,71 euros.
- Atención socioeducativa y aula de acogida sin servicio de comedor: 240,53 euros

Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se establecen exenciones ni bonificaciones en el precio público distintas a las previstas en el Acuerdo de 3 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2019, de 12 de mayo, incluidas en el Anexo III del Decreto Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

Dichas exenciones y/o bonificaciones sólo serán de aplicación por los periodos que determine la Administración Autonómica en sus resoluciones de concesión, no pudiendo el Ayuntamiento de La Campana de oficio aplicar ninguna otra bonificación o exención del mencionado precio público.

Artículo 7.- DEVENGO.

Se devenga el precio público y nace la obligación el día primero de cada uno de los meses del respectivo curso escolar a contar desde que se produzca la matriculación del niño/a.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de las mismas.

Artículo 9.- PAGO.

El pago del precio público se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria en la cuenta de la entidad financiera aportada por el sujeto pasivo mediante certificado de titularidad de la misma y que ha de aportar junto a la solicitud de matriculación del niño/a.

Tanto el servicio de atención socioeducativa como el servicio de comedor serán objeto de pago único, sin descuento alguno por proporcionalidad de días de asistencia al

Centro, a excepción del mes de Septiembre en los que el importe del precio público se calculará de la siguiente forma:

 Servicio de atención socioeducativa: Dividiendo el precio establecido entre 30 y multiplicando el resultado por los días que transcurran desde el día de inicio efectivo del

servicio de atención socioeducativa al día 30.

Septiembre. La suma de estas dos cantidades:

- Servicio de comedor: Dividiendo el precio establecido entre 30 y multiplicando el resultado por los días que transcurran desde el día de inicio efectivo del servicio de comedor al día 30.
- Las modificaciones (altas y bajas) del servicio de atención socioeducativa se realizarán de la siguiente forma:
- Altas: Con fecha de efecto de la matriculación. El devengo y la obligación nacen desde esta fecha.
- Bajas: La solicitud deberá realizarse de forma expresa y por escrito en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, producirá efecto desde la fecha solicitada en el mismo y se procederá a realizar la liquidación del mes en cuestión, desde el día 1 hasta la fecha de efecto de la baja.

Artículo 10.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; Ley 58/2003, de 17 de diciembre de 2003, General Tributaria; y Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación..

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las plazas concertadas entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía para el Centro Municipal de Educación Infantil "LAS CAMPANITAS II" de La Campana será el recogido en los diferentes convenios de colaboración firmados o que se firmen con la Junta de Andalucía y/o sus organismos gestores, así como el recogido en el marco normativo de aplicación en esta materia.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de esta norma quedarán derogadas cualquier otra norma reglamentaria municipal reguladora de la misma materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.